

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Mayo)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SUMINISTROS

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el 2.º semestre del año 1900.

El día 20 de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán su papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará al Sr. Presidente tan luego como emplace el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiran. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos aducidos del depósito se fianza provisional serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicados definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan solo para los artículos referen-

tos al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Salutor Barrionos, Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el 2.º semestre de 1900, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... metros de á..... pesetas..... céntimos.
Por..... litros de..... á.....
Por..... kilogramos de..... á.....

El documento de depósito provisional que se que cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y Firma.)

NOTA. En las proposiciones para la carne, tocino y aceite no se incluirán las de otros artículos, por constituir aquellos remates acto independiente.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos: primero, el dedicado á la licitación de viveres, y concluido ésta se pasará á la de los otros artículos comprendidos en el pliego.

CONDICIONES GENERALES

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contratae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administradores del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministran diarios ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de pereta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiera al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se hace á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para las Casas de expósitos de León y Astorga desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1900:

ARTÍCULOS	Cantidad de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Pesetas	Cts.	
HOSPICIO DE LEÓN				
<i>Viveres</i>				
Carne de vaca.....	2.500 kilogramos.....	1 10	2.750	»
Tocino.....	1.150 idem.....	1 75	2.012 50	»
Acetite.....	600 litros.....	1 19	1.071	»
<i>Combustible</i>				
Carbón de piedra y galleta lavada.....	300 quintales meos.....	8 25	975	»
<i>Ropas</i>				
Lienco de algodón de 30 pulgadas de ancho.....	560 metros.....	0 50	280	»
Idem de hilo de vara de ancho.....	200 idem.....	1	200	»
Terlizo para jergones.....	100 idem.....	0 80	80	»
Mezclilla de doble ancho para forros.....	800 idem.....	1	800	»
Pañuelos de algodón para bolsillo.....	20 docenas.....	3 25	65	»
HOSPICIO DE ASTORGA				
<i>Viveres</i>				
Carne de vaca.....	750 kilogramos.....	1	750	»
Tocino.....	330 idem.....	1 58	925 30	»
Acetite.....	315 litros.....	1 03	327 25	»
<i>Combustibles</i>				
Carbón de encina.....	26 quintales meos.....	9 50	250	»
Idem de piedra.....	70 idem.....	3 25	227 50	»
<i>Calzado</i>				
Suela.....	135 kilogramos.....	3	405	»
Becerro negro, pieza pequeñas.....	20 idem.....	5 95	119	»
Vaquetilla de 5 á 6 libras la piel.....	32 idem.....	4 50	144	»
<i>Ropas</i>				
Lienco de algodón de 30 pulgadas de ancho.....	400 metros.....	0 50	200	»
Lienco de hilo de vara de ancho.....	200 idem.....	1	200	»
Terlizo de 3 y 1/4 cuartos.....	100 idem.....	0 80	80	»
Indiana de Vergara.....	200 idem.....	0 75	150	»
Mecilla de doble ancho para forros.....	175 idem.....	1	175	»
Bayeta de color para refajos.....	50 idem.....	2	100	»
Cristón para mandiles.....	75 idem.....	4 75	356 25	»
Tonlas.....	7 docenas.....	7	49	»
Mantas cobertoras del país de 3 kilogramos de peso.....	6.....	11	66	»

El Recaudador, de 19...
 a de 19...
 Ha de de 19...
 Notificado respectu al mismo el procedimiento.
 costas y gastos causados, quedando, por consiguiente, ter-
 bitos, mas los recargos de apremio de 1.º y 2.º grado y las
 ha satisfecho en esta fecha suma de
 Diligencia.—Por la presente hago constar que D.

Modelo núm. 5. (Art. 74 de la Instrucción)

(Fecha y firma del Recaudador.)
 entrega del embargo.
 Estador de la propiedad del partido para la anotación pre-
 cio, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Re-
 señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecuc-
 procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes,
 visitados por el Recaudador, que de no verificarse me
 de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de
 Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin
 tener relación.
 total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la an-
 grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe
 tución de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ins-

PROVIDENCIA DECLARANDO EL APREMIO DE 2.º GRADO

Modelo núm. 5. (Art. 66 de la Instrucción)

-78-

Modelo núm. 6. (Art. 74 de la Instrucción)
 Providencia.—No habiendo satisfecho D.
 en el plazo que al efecto se le
 concedió en providencia de (1)
 sus descubiertos para con la Hacienda, más los re-
 cargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedase in-
 mediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose
 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propie-
 dad del partido, para la anotación preventiva del embarga-
 go de fincas designadas al efecto.
 (2)
 En de de 19...
 El Recaudador.

(1) Fecha de la providencia declarando el 2.º grado de apremio.
 (2) Relación de las fincas, con expresión de sus linderos, cabida, si-
 tuación y demás circunstancias, si la designación se hiciera por el Re-
 caudador.

Modelo núm. 8. (Art. 36 de la Instrucción)
TESORERÍA DE HACIENDA
 DE LA
 PROVINCIA DE
 TRIMESTRE DE 19...
ZONA DE

RECAUDACIÓN

Pliego del cargo de valores que se formula al Recaudador de dicho zona D. por el ejercicio triestral.

PUESTOS	Bancas		Urbanas		Indus-		Minas		Carreteras		Vajunas		Alcoholos		TOTAL	
	Recibidos	Prestados	Recibidos	Prestados	Recibidos	Prestados	Recibidos	Prestados	Recibidos	Prestados	Recibidos	Prestados	Recibidos	Prestados	Recibidos	Prestados
TOTALS																

Importe el importe pliego de cargo las fincas (en letra) justas en letra) cobradas
 Tomado razón: de 19...
 El Interventor,
 Conformo y recibí los valores: de 19...
 El Recaudador,
 En Tesorería de Hacienda.

(1) Ordinaria o accidental.

-74-

Tercera. El procedimiento de apremio por los débitos del primer trimestre de este mismo presupuesto se acomodará a las disposiciones de la presente Instrucción, y solo en el caso de que la aplicación de las mismas fuere imprudente por oponerse a ello derechos u obligaciones ya declaradas, se continuará la tramitación de los expedientes en curso con arreglo a la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones complementarias.

Cuarta. Las incidencias de la recaudación de anteriores ejercicios se seguirán también con arreglo a las disposiciones de esta Instrucción, salvo los casos anteriormente indicados, y se ultimarán su definitiva dentro del plazo improrrogable de tres años, practicándose las liquidaciones trimestrales de estos valores con separación e independencia de los del actual presupuesto y sucesivos, en vista de los recibos salariales que deberán presentar los encargados de la cobranza. Los expedientes a que se refieren estos descubiertos se presentarán solamente en la última liquidación de cada año.

Quinta. Las Delegaciones de Hacienda designarán una Comisión compuesta de tres funcionarios con la categoría de Oficiales de Hacienda, uno por cada dependencia, que proceda al examen de la data provisional presentada en la Tesorería y que en lo sucesivo se presente, reparándola o aprobándola, según proceda. Del resultado de los trabajos que realice esta Comisión darán trimestralmente conocimiento los Delegados a la Dirección general del Tesoro.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, la del procedimiento contra deudores a la Hacienda pública de la misma fecha, y cuantas disposiciones se opongan a esta Instrucción.
 Madrid 26 de Abril de 1900.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Rufino F. Villaverde.

(1) Ordenaria ó accidental.
 (2) Para columna se llenará por el encargado del apremio al reali-
 zar el débito.

En de 19..... de 19.....

Memero del recibio	NOMBRES y apellidos de los contribuyentes	Del debito	Del apremio de primer grado
Memero del recibio		Primer grado	Primer grado
IMPORTE			

Fecha de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivos cuotas dentro del segundo período voluntario de cobranza

RECAUDACION..... (1)

CONTRIBUCION..... TRIMESTRE DE 19.....

Pueblo de

PROVINCIA DE

Modelo núm. 2. (Art. 30 de la Instrucción)

-76-

clamaciones de los contribuyentes presentadas ante su autoridad en tiempo y forma, ó una vez promovidas y admitidas aquéllas, no cuidasen de que en la tramitación y resolución de las mismas se observasen rigurosamente los plazos señalados en esta Instrucción, y de que, en caso de establecerse algún recurso contra sus fallos, no lo informasen y remitiesen á la Dirección general del Tesoro dentro del término reglamentario.

B. Los mismos Delegados de Hacienda que habiendo recibido noticia oficial, con arreglo al apartado F del artículo anterior, de los obstáculos ó resistencias que encontraren los encargados de la cobranza en cualquiera de sus períodos para hacer efectivos los descubiertos de los deudores, no procurasen poner remedio inmediato al mal, removiendo las dificultades denunciadas, ó no hiciesen uso de las facultades que les atribuye esta Instrucción para elcauzar el servicio.

C. Los Tesoreros de Hacienda que en el uso de sus facultades al aplicar la presente Instrucción incurran en alguna falta análoga á las penadas en el art. 180.

Art. 183. Son Autoridad competente para imponer las multas que especifican los tres artículos precedentes:

A. El Director general del Tesoro, para las señaladas en el art. 182.

B. Los Delegados de Hacienda, para las del art. 181.

C. Los Tesoreros de Hacienda, para las del art. 180.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Recaudadores de la Hacienda y los arrendatarios del servicio están facultados para proceder gubernativamente contra los auxiliares ó subalternos cuyos nombramientos hubieren participado á la respectiva Tesorería de Hacienda, á fin de reintegrarse de las cantidades que les adeudasen pertenecientes á la recaudación. A este efecto, las certificaciones de alcance que aquéllos funcionarios expidan bajo su responsabilidad serán vigentes por la Autoridad económica de la provincia y servirán de base al procedimiento de apremio.

Segunda. La presente Instrucción empezará á regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, aplicándose sus preceptos á la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto de 1900.

El Recaudador, de 19.....

Y á los efectos prevenidos en el art. 25 de la vigente Instrucción, expido la presente en de

Memero del recibio	NOMBRES y apellidos de los deudores	Del recibio	Del apremio de primer grado
Memero del recibio		Primer grado	Primer grado
IMPORTE			

CERTIFICACION: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, tramitado y puesto á cargo en virtud de haberse dejado de satisfacer sus respectivos descubiertos, durante el primer grado, los indicados que á continuación se relacionan:

Don Recaudador de la Hacienda en la

Pueblo de Trimestre de 19.....

CONTRIBUCION.....

PROVINCIA DE

Modelo núm. 3. (Art. 35 de la Instrucción)

-77-

Modelo núm. 7. (Art. 37 de la Instrucción)

Diligencia.—En cumplimiento de lo acordado en providencia de (1) me he constituido en el día de hoy, acompañado de los testigos designados por (2) designados en el domicilio de (3) en el procediendo al embargo de los bienes muebles, semovientes é inmuebles de la propiedad de dicho interesado, en la forma que á continuación se expresa:

(4) (5)

Y para que conste, extendo la presente, que autorizan conmigo los testigos nombrados.

En de de 19.....

El Testigo, El Testigo,

El Recaudador,

(1) Fecha de la providencia, modelo núm. 6.
 (2) Nombre de los designados.
 (3) El Alcalde ó esta Recaudación.
 (4) Nombre del deudor ó deudores.
 (5) Relación de los bienes trabados, guardando el orden que se sigue en el art. 62.